

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y SIGLA S.A.

En Santiago, a 18 de diciembre de 2019, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente la "Comisión", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para estos efectos por su Secretario Ejecutivo, don **José Agustín Alberto Venegas Maluenda**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.893.919-2, chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre IV, piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago, Chile; y **SIGLA S.A.**, Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-56926552-1, domiciliada en Av. Luis María Campos 46, piso 2, oficina B, C1425GEN CABA, Buenos Aires, Argentina, en adelante el "Consultor", representado por don **Domingo Javier Soto Contreras**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.919.107-6, chileno, domiciliado en California 2362, departamento N° 305, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile, se ha convenido el presente contrato, en adelante el "Contrato", al tenor y según lo expresado en las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA. Objetivo general y objetivos específicos.

Por el presente instrumento, la Comisión viene en encomendar al Consultor la elaboración del estudio denominado "**Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios**" en adelante e indistintamente el "Estudio", en el marco de lo dispuesto en el artículo 105° y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la "Ley", y en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", y sus modificaciones, en adelante la "Resolución Exenta N° 380".

El objetivo general del Estudio consiste en la valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicados utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y en la determinación de sus correspondientes Valores Anuales de la Transmisión por Tramo, en adelante "V.A.T.T.", compuesto por la anualidad del Valor de Inversión (V.I.), en adelante "A.V.I." del tramo, más los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento, y Administración del tramo respectivo, en adelante "C.O.M.A.", ajustados por los efectos de impuestos a la renta.

Los objetivos específicos del Estudio son los siguientes:

- a) Determinación del V.I., A.V.I., y C.O.M.A. por tramo;
 - b) Determinación del V.A.T.T. por tramo. Adicionalmente, se deberán agrupar los V.A.T.T. por propietario, segmento de transmisión y sistema zonal, según corresponda;
 - c) Determinación del Factor de Ajuste por Efecto de Impuesto a la Renta, en adelante e indistintamente "A.E.I.R.";
 - d) Pago anual por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios; y
 - e) Determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados en los literales anteriores, a fin de mantener su valor real a
- 

partir del mes de diciembre de 2017, mes que se establece como la fecha de valor base del V.A.T.T.

SEGUNDA. Plazo para la ejecución de las actividades del Estudio.

La ejecución de las actividades del Estudio se verificará en un plazo máximo de 8 meses, a contar del total trámite del acto administrativo que aprueba este contrato, sin perjuicio de la obligación del Consultor respecto de la audiencia pública a que se refiere el artículo 111° de la Ley, así como que las demás obligaciones de que da cuenta el presente Contrato se ejecuten dentro del plazo de vigencia del mismo establecido en la cláusula Décima Novena. Para los efectos de la duración del Estudio, se establece como fecha de inicio el **11 de noviembre de 2019**.

TERCERA. Supervisión del Estudio.

El Estudio será supervisado en conformidad a las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión aprobadas mediante Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, en adelante las "Bases de Licitación", por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización a que se refiere el artículo 108 de la Ley, en adelante el "Comité", constituido en virtud de la Resolución Exenta N° 271 de la Comisión, de 26 de abril de 2019.

CUARTA. Aceptación y obligaciones del Estudio.

El Consultor acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente Contrato.

Asimismo, deberán ejecutarse las obligaciones del Consultor en conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anexo del presente Contrato denominado "Acuerdo de negociación celebrado entre el Consultor SIGLA S.A. y el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión", los que formarán parte integrante del presente Contrato.

Se deja expresa constancia de que el Consultor efectuará las tareas que por este Contrato se le encomiendan a través de un equipo de trabajo debidamente calificado, cuya integración se detalla en su oferta técnica, la cual forma parte integrante de este Contrato.

QUINTA. Actividades del Estudio.

El Consultor se obliga a desarrollar las actividades que se definen en las Bases de Licitación, al menos, con la profundidad y alcance en ellas establecidas. Asimismo, deberá abordar las demás actividades y tareas que considere necesarias para el adecuado logro de los objetivos del Estudio, así como también realizar los ajustes o reconsideraciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones, sean solicitados por el Comité.

Todos los planteamientos técnicos efectuados por el Consultor, esto es, los análisis, supuestos, desarrollos técnicos y validación de resultados deberán estar plenamente explicados y justificados en los informes correspondientes, debiendo adjuntarse todos los antecedentes necesarios en orden a permitir la plena revisión y reproducción de los valores intermedios y resultados del Estudio por parte del Comité y la Comisión.



El Estudio deberá desarrollarse conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en el marco de lo establecido en la Ley y en la Resolución Exenta N° 380, normativa que se entiende forma parte integrante del presente Contrato. Asimismo, en este acto el Consultor declara tener pleno conocimiento del contenido y alcance de las Bases de Licitación, de la Ley y de la Resolución Exenta N° 380.

Especialmente se deja constancia de los derechos y obligaciones que competen al Comité, según lo señalado en las Bases, en la Resolución Exenta N° 380 y en el presente Contrato.

SEXTA. Entrega de informes.

El Consultor se obliga a presentar al Comité los siguientes informes, los que deberán contener, al menos, las materias que a continuación se indica:

- **Informe de Avance N°1:**

1. Metodologías, criterios particulares y los ítems de costos a considerar en el cálculo del V.A.T.T.;
2. Materias señaladas en el Capítulo II, parte 4 de las Bases de Licitación;
3. Lista de proveedores nacionales y extranjeros a los cuales se les cotizarán los precios de materiales y equipos, lista de empresas consultoras a las cuales se les solicitarán los estudios de remuneraciones y servidumbres;
4. Metodología para la determinación de recargos y resultados de su aplicación;
5. Metodología para determinar los costos de operación, mantenimiento y administración;
6. Carta Gantt del Estudio; y
7. Estado de avance del trabajo del Consultor.

Plazo de entrega: a más tardar, dentro de 60 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio, es decir, el 10 de enero de 2020.

- **Informe de Avance N° 2:**

1. Materias señaladas en el Capítulo II, partes 3 y 5 de las Bases de Licitación; y
2. Estado de avance del trabajo del Consultor.

Plazo de entrega: a más tardar, dentro de 150 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio, es decir, el 09 de abril de 2020.

- **Informe Final Preliminar y Definitivo:**

1. Materias y contenidos desarrollados en los informes de avance;
2. Las observaciones del Comité a cada informe de avance, y las respuestas del Consultor, según corresponda;
3. Los resultados finales del Estudio; y
4. Los antecedentes de respaldo respectivos.

El plazo de entrega del Informe Final Preliminar será, a más tardar, dentro de 200 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio, es decir, el 29 de mayo de 2020.

El plazo de entrega del Informe Final Definitivo será, a más tardar, dentro 220 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio, es decir, el 18 de junio de 2020.



Los informes mencionados se considerarán entregados en tiempo y forma solo si cumplen con todos los requisitos siguientes:

1. Son presentados en la fecha establecida;
2. Contienen cada una de las materias establecidas en la Ley, la Resolución Exenta N° 380 y las Bases de Licitación;
3. Son respaldados;
4. Son autocontenidos; y
5. Son reproducibles en su totalidad.

La Comisión deberá publicar en su página web los informes anteriormente singularizados, a más tardar, dentro del día siguiente a su recepción. A contar de las fechas establecidas para la entrega de los informes respectivos, el Comité, los Participantes y los Usuarios e Instituciones Interesadas inscritos en el registro correspondiente, en adelante e indistintamente los PUII, tendrán 15 días hábiles para efectuar observaciones al Informe Avance N° 1, 10 días hábiles para efectuar observaciones al Informe Avance N° 2, y 5 días hábiles para efectuar observaciones al Informe Final Preliminar, y remitir dichas observaciones al correo electrónico secretariatxzonal@cne.cl. A más tardar al día siguiente de cumplido el plazo señalado, la Comisión publicará en su página web las observaciones recibidas.

El Consultor deberá responder las observaciones efectuadas por el Comité y enviar sus respuestas a las mismas al correo electrónico habilitado al efecto por la Comisión, dentro del plazo de 15 días hábiles para el Informe de Avance N° 1, 10 días hábiles para el Informe de Avance N° 2, y 5 días hábiles para el Informe Final Preliminar, contados desde la recepción de las observaciones precitadas. Cumplido el plazo anterior, las respuestas se harán públicas a través de la página web de la Comisión.

Asimismo, en los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, el Consultor podrá incorporar en los informes los antecedentes, datos y, en general, la información que estime pertinente que haya obtenido a través de las observaciones efectuadas por los PUII, sin que esté obligado a dar respuesta a dichas observaciones.

Además, dentro de los mismos plazos señalados, el Consultor deberá presentar una nueva versión de cada uno de los informes, en la cual se incorporen los cambios que sea necesario efectuar con motivo de las observaciones realizadas por el Comité a dichos informes. En caso de que se hayan efectuado observaciones que se refieran a la omisión de materias que, de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, debían estar contenidas en los informes, y que producto de aquello en las nuevas versiones de los informes dichas materias sean incorporadas o abordadas, el Comité podrá efectuar observaciones respecto de ellas dentro de un plazo de 5 días, las que deberán ser respondidas por el Consultor dentro de un plazo de 5 días a contar de la fecha de notificación de las referidas observaciones. Los PUII también podrán realizar observaciones a las materias señaladas en los mismos plazos que el Comité.

El Consultor deberá también recoger en el Informe de Avance N° 2 las observaciones al Informe de Avance N° 1 que hayan sido efectuadas por el Comité. De igual forma, las observaciones que hayan sido efectuadas por el Comité al Informe de Avance N° 2 deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final Preliminar. Asimismo, las observaciones al Informe Final Preliminar que hayan sido efectuadas por el Comité deben ser recogidas en el Informe Final Definitivo.

Los informes deberán ser entregados en los plazos anteriormente señalados, mediante correo electrónico a la casilla oficinadepartes@cne.cl, debidamente respaldados mediante carpetas de



almacenamiento en línea, o en formato físico a través de la Oficina de Partes de la CNE, con sus respectivos respaldos en medios físicos como CD ROM, DVD ROM, *pendrive* o discos duros externos, donde se estampará la fecha de ingreso de los mismos. Dichos respaldos deberán contener los resultados del informe correspondiente, sus datos y anexos. Asimismo, se acompañarán todos los elementos que permitan revisar, analizar, reproducir y verificar íntegra y completamente el Estudio encargado.

La aceptación de los informes, o de las nuevas versiones de los mismos, según corresponda, y el correspondiente pago de los servicios contemplados en la cláusula décima del presente Contrato, deberá ser aprobado por el Comité.

SÉPTIMA. Sanciones.

Sanciones por atraso en la entrega de informes

El atraso en la entrega de cada uno de los informes señalados en la cláusula Sexta se sancionará como a continuación se indica:

- a) Entre 1 y 10 días corridos se aplicará una multa de 1% por cada día de atraso injustificado.
- b) Entre 11 y 20 días corridos se aplicará una multa de 2% por cada día de atraso injustificado, aplicándose esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
- c) 21 días o más de atraso injustificado constituirá una causal de término anticipado del contrato.

Las multas por atraso indicadas en los literales a) y b) anteriores se calcularán sobre el valor que se debe pagar por el hito correspondiente.

El pago de la multa se triplicará si el atraso se refiere al Informe Final, y dará derecho de inmediato a la Comisión a cobrar la boleta de garantía bancaria otorgada para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

La aplicación de las sanciones anteriormente señaladas procederá, a menos que el Consultor, mediante comunicación escrita dirigida al efecto al Comité, con copia a Comisión, antes del vencimiento del plazo correspondiente a la entrega de los informes, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega, y que este plazo sea aceptado por el Comité. La modificación de los plazos de entrega afectará o no la vigencia del Contrato de acuerdo a lo que determine o evalúe la Comisión. En caso de modificación de la vigencia del Contrato por esta causa, el Consultor deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Los montos cobrados por esta causa serán ingresados por la Comisión a un ítem presupuestario y transferidos por ésta a las empresas que financian el Estudio.

Sanciones por rechazo de informes

Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe, de acuerdo con las Bases de Licitación y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores. En este caso, la multa por rechazo del informe será hasta el equivalente al 30% del hito correspondiente al informe rechazado, de acuerdo a lo que determine el Comité.

Con todo, si las multas cursadas superan el 20% del total del Contrato, la Comisión podrá poner

término anticipado a éste.

El rechazo de alguno de los informes solo podrá deberse a un incumplimiento de las Bases de Licitación y en ningún caso a discrepancias con los resultados del Consultor.

Las multas señaladas en la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio del derecho de la Comisión a recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del Consultor.

El monto de las multas será rebajado del pago que la Comisión deba efectuar al Consultor en los pagos más próximos.

OCTAVA. Procedimiento para la aplicación de sanciones.

A continuación se detalla el procedimiento para a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Comisión notificará inmediatamente de ello al Consultor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2. A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el consultor tiene un plazo de 5 días para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
3. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la Comisión.
4. Si el Consultor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Comisión tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del descargo del Consultor para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo informar al Comité de aquello. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del Consultor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la Comisión, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La resolución indicada deberá notificarse al Consultor, personalmente o mediante carta certificada.
5. El Consultor dispondrá de un plazo de 5 días, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3) y 4) anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. El Comité tendrá un plazo no superior a 30 días para resolver la impugnación del acto administrativo. Luego, la Comisión notificará al Consultor la resolución del Comité.
6. La resolución que se pronuncie sobre el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la Comisión debe efectuar al Consultor.
7. Sin perjuicio de lo señalado en el presente procedimiento, el Consultor podrá hacer valer en defensa de sus derechos los recursos que estime pertinente en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



NOVENA. Prohibición de reemplazo de profesionales del equipo de trabajo.

Teniendo presente que para la selección del Consultor se tuvo a la vista el equipo de trabajo presentado en su oferta técnica, cuya organización, estructura, funcionalidad y cantidad de profesionales guarda relación con la envergadura del trabajo a desarrollar, las metodologías de trabajo propuestas y el cronograma o plan de trabajo a realizar para ejecutar el Estudio, se establece expresamente que el Consultor no podrá reemplazar a ningún profesional del equipo propuesto y evaluado por el Comité, a menos que lo informe previamente y por escrito, lo que deberá ser aprobado por el Comité.

Se hace presente que, en el evento de que se desee reemplazar uno de los integrantes del Equipo Técnico, éste deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la oferta adjudicada. Asimismo, se deberá acompañar, respecto del profesional de reemplazo, la Declaración Jurada correspondiente al Anexo 3 de las Bases de Licitación, para efectos del numeral 20 del Capítulo I de las mismas.

En caso de que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que traten los Estudios, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA. Mecanismo de aceptación y pago del Estudio.

La aceptación de los informes y el correspondiente pago de los servicios que se realicen durante el desarrollo del Estudio deberán estar aprobados por el Comité.

La Comisión pagará al Consultor por los servicios que se contratan por el presente instrumento, el precio único y total **de \$614.101.276,71.- (seiscientos catorce millones ciento un mil doscientos setenta y seis pesos coma setenta y un pesos)**, suma que se pagará de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Primera cuota: equivalente al 20% del valor adjudicado, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe de Avance N° 1.
- b) Segunda cuota: equivalente al 20% del valor adjudicado, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe de Avance N° 2.
- c) Tercera cuota: equivalente al 20% del valor adjudicado, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe Final Preliminar.
- d) Cuarta cuota: equivalente al 20% del valor adjudicado, impuestos incluidos, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe Final Definitivo.
- e) Quinta cuota: equivalente al 20% del valor adjudicado, correspondiente al apoyo en la etapa de presentación de discrepancias ante el Panel de Expertos. En caso de que no se presenten discrepancias, el monto asociado a este hito será pagado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentar discrepancias al Panel de Expertos.

Respecto del pago de la quinta cuota, y en atención a lo dispuesto en el artículo 32° de la Resolución Exenta N° 380, que establece el cese de funciones del Comité una vez recibido conforme el Estudio, será solo la Comisión quien que apruebe el pago referido.

El pago de cada una de las cuotas se realizará previa entrega por parte del Consultor del documento tributario correspondiente y una vez que se haya materializado la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Contrato.

Una vez aprobado el pago por el Comité o la Comisión, según corresponda, se solicitará el envío del documento tributario correspondiente al pago.

El Consultor podrá presentar su documento tributario a la Comisión, sólo una vez que ésta haya hecho recepción conforme del servicio comprometido.

Los documentos tributarios serán pagados en un plazo no superior a 30 días desde su recepción conforme del documento.

La Comisión podrá objetar o reclamar respecto del contenido del documento tributario mediante los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.983, durante los 8 días posteriores a su recepción en la Oficina de Partes, entendiéndose que después de ese plazo el documento tributario se tendrá por irrevocablemente aceptado.

Los pagos serán realizados mediante la emisión de cheque. En caso de requerirse que la modalidad de pago sea través de depósito en cuenta corriente o cuenta a la vista, el Consultor deberá solicitarlo por escrito o vía mail a cacevedo@cne.cl, indicando RUT, banco, tipo de cuenta (cuenta corriente o cuenta vista) y número de cuenta al momento de presentar el primer documento tributario.

Ningún pago se podrá hacer antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Contrato ni antes de la constitución de la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Serán devueltos todos los documentos tributarios que sean presentados antes de la entrega de los informes correspondientes al Estudio.

DÉCIMA PRIMERA. Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

A objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes declaran que el Consultor entrega a la Comisión, en este acto de suscripción del presente Contrato, un Depósito a la Vista a nombre de la Comisión Nacional de Energía, emitida por el Banco Edwards del Banco de Chile, por la suma de **\$122.820.256.- (ciento veintidós millones ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos)**, pagadero a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al banco, ni al tomador.

Se deja expresa constancia de que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato cumple el plazo establecido en las Bases de Licitación.

El Consultor será sancionado por la Comisión, previo acuerdo del Comité, con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales del Consultor para con sus trabajadores.
 - b) Cuando el Consultor no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los siguientes pagos que se deba realizar.
 - c) Cuando, por una causa imputable al Consultor, se haya puesto término anticipado al Contrato.
 - d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las Bases de Licitación y el presente Contrato.
 - e) En caso de atraso en la entrega del Informe Final, siempre que así lo determine el Comité, conforme a lo indicado en el numeral 19.1 de las Bases de Licitación.
- 

En caso de que la vigencia del Contrato sea prorrogada, de conformidad a lo establecido en el numeral 19.1 de las Bases de Licitación, el Consultor se obliga a renovar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de modo tal que la nueva garantía tenga una vigencia igual a la nueva vigencia del contrato, más 60 días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. Término anticipado del contrato.

La Comisión, previa autorización del Comité, está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del Contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Consultor, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si el consultor estuviere en manifiesta insolvencia financiera o se encontrare sometido a un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o se le confiera protección financiera concursal por sentencia judicial, en cuyo caso se pondrá término al contrato una vez que finalice el plazo fijado por dicha sentencia judicial.
- b) Si se disuelve la empresa adjudicada.
- c) Rechazo de un informe corregido por segunda vez.
- d) En caso de que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 21 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por el consultor dentro de los plazos fijados en el contrato por la Comisión para tales efectos.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Consultor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del consultor de las obligaciones correspondientes a la realización de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Comisión un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cuando la Comisión, previo acuerdo del Comité, y el Consultor resuelvan poner término al contrato.
- i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las respectivas Bases y en el presente contrato.
- j) Registrar, a contar de los 6 meses de vigencia del respectivo contrato, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
- k) Cuando las multas excedan al 20% del valor total del contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las Bases y el Contrato.

Resuelto el término anticipado del contrato no operará indemnización alguna para el Consultor, debiendo la Comisión concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.



DÉCIMA TERCERA. Secretaría Coordinadora del Estudio.

El Consultor acepta que el Comité podrá encargar a la Comisión el funcionamiento de una Secretaría Coordinadora del Estudio, de manera de facilitar y hacer más operativa la relación con el Consultor. En particular, corresponderá a la Secretaría Coordinadora las labores que se expresan a continuación:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al Estudio; y
- b) Facilitar la solicitud y entrega de información entre el Consultor y las empresas de transmisión.

Toda información y antecedente que la Secretaría Coordinadora del Estudio proporcione al Consultor o que ésta reciba de parte del Consultor deberá ponerse a disposición del Comité.

DÉCIMA CUARTA. Contraparte del Estudio.

El señor Domingo Javier Soto Contreras, en su calidad de representante en Chile de la empresa SIGLA S.A., deberá ser considerado como la contraparte para todos los efectos del presente Contrato, especialmente respecto del intercambio de información relevante para el Estudio, así como la coordinación y planificación de reuniones y entrega de informes.

DÉCIMA QUINTA. Obligación de coordinación entre los consultores encargados de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.

A través del presente Contrato, el Consultor se obliga a realizar el presente Estudio de manera coordinada con el Consorcio que efectúa el Estudio de Valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional al que se refiere el Artículo 105° de la Ley, en todas las materias que se requiera, para la correcta ejecución del mismo, especialmente, y sin que esta enumeración sea taxativa, en los siguientes puntos: **a)** revisión de instalaciones de la base de datos del Coordinador Eléctrico Nacional, que deben ser valorizadas en cada estudio, de acuerdo a los criterios definidos en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones aprobado mediante Resolución Exenta N° 244 de la Comisión, de 09 de abril de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.4.1.1 del Capítulo II de las Bases de Licitación; **b)** procedimiento para considerar economías de ámbito, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 del numeral 3.6 de las Bases de Licitación; **c)** presentación de información de los estudios en los formatos establecidos por la Comisión en las Bases de Licitación, en particular, respecto de la caracterización de tramos; y **d)** revisión de los criterios del cálculo del V.I. de las instalaciones objeto de los estudios.

DÉCIMA SEXTA. Subcontratación.

La subcontratación durante la realización del Estudios procederá, siempre y cuando no afecte al equipo profesional presentado y evaluado en la oferta, y sólo podrá referirse a labores accesorias, complementarias o accidentales a los servicios materia de la presente contratación, para lo cual se deberá contar con la aprobación del Comité.

Los derechos y obligaciones entre el Consultor y los terceros con los que subcontrate, en el marco de lo señalado precedentemente, serán de exclusiva responsabilidad de quien los contrata y no obligarán en modo alguno a la Comisión.



DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las partes dejan expresamente establecida la total confidencialidad de la información que el Consultor deberá manejar para el cumplimiento de la labor encomendada, y éste se compromete a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional y hasta la dictación del correspondiente decreto de valorización al que se refiere el artículo 112° de la Ley.

La infracción de esta obligación por parte del Consultor dará derecho a la Comisión a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o a ejercer las acciones legales pertinentes.

La confidencialidad se extiende a las reuniones, en sus aspectos formales y de contenido, que puedan realizarse en razón del presente contrato, así como a todo informe o pericias complementarias que se consideren necesarias para el buen cumplimiento del Estudio encomendado.

En caso de subcontratación en los términos indicados en la cláusula Décima Sexta del presente Contrato, el Consultor se hace personalmente responsable de que las empresas o profesionales subcontratados cumplan con esta obligación de confidencialidad. La infracción de éstos a los deberes de confidencialidad hará personalmente responsable al Consultor, como si él mismo hubiese incurrido en ella.

El Consultor deberá restituir los documentos y antecedentes que la Comisión le entregue para la ejecución de las actividades del Estudio encomendado, a más tardar, dentro del quinto día hábil siguiente al término de la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Comisión a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato que haya constituido al efecto el Consultor.

Se deja expresa constancia de que la publicidad a que se refiere la cláusula Sexta del presente Contrato en relación a los informes del Estudio, libera al Consultor de la confidencialidad establecida en la presente cláusula. De igual manera, el Consultor quedará liberado en relación a la publicidad que el Comité, la Comisión, los Participantes y los Usuarios e Instituciones Interesadas hagan de informes y antecedentes que el Consultor les proporcione.

DÉCIMA OCTAVA. Propiedad intelectual.

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente Contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, entre otros, tendrá un carácter público y quedarán en poder de la Comisión para su difusión, sin perjuicio de los derechos derivados de la propiedad intelectual y de las normas generales sobre publicidad de los actos de los órganos del Estado que rigen en esta materia.

En caso de existir reservas de derecho o cláusulas contractuales o comerciales respecto de la propiedad intelectual o licencias comerciales del *software* utilizado, y que impidan su entrega, esto deberá ser declarado por escrito en el respectivo contrato por parte del Consultor, debiendo respaldar su comunicación con los antecedentes correspondientes. No obstante lo anterior, en este último caso, el Consultor deberá disponer de un equipo computacional portátil con los *softwares* mencionados para la correspondiente revisión por parte de la Comisión.

En caso de detectarse actos u omisiones que contravengan las disposiciones establecidas en las respectivas Bases, en el presente Contrato, o que dificulten la correcta consecución de los objetivos del Estudio, la Comisión tomará las medidas respetivas que la legislación vigente contempla.

DÉCIMA NOVENA. Vigencia y modificaciones del Contrato.

La vigencia del presente Contrato se extenderá hasta el día 18 de febrero de 2021.

Dicha vigencia considera la realización de, al menos, una audiencia pública durante el desarrollo del Estudio para presentar los resultados del mismo, y la obligación de recibir y responder, según corresponda, dentro de los plazos indicados en la cláusula Sexta del presente Contrato, las observaciones que emitan los Participantes, Usuarios e Instituciones Interesadas, la Comisión y el Comité.

Las partes podrán modificar el presente Contrato, previa aprobación del Comité. Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia se incorporarán en nuevos anexos, lo que para todos los efectos legales formarán parte integrante del presente contrato.

Los anexos antes señalados deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Las modificaciones no podrán superar el 50% del plazo total de vigencia del contrato, ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

VIGÉSIMA. Personerías.

La personería de don José Agustín Alberto Venegas Maluenda para representar a la Comisión Nacional de Energía consta en el Decreto Supremo N° 23 A, del Ministerio de Energía, de 20 de agosto de 2018, en tanto que la personería de don Domingo Javier Soto Contreras para representar a SIGLA S.A. en la firma del presente Contrato, consta en Poder Especial conferido por SIGLA S.A. a don Domingo Javier Soto Contreras, mediante Escritura N° 496, del 06 de agosto de 2019, suscrita ante don Lucas Carafi, escribano de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, documento apostillado en dicha ciudad con fecha 07 de agosto del presente año.

VIGÉSIMA PRIMERA. Firmas.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.



**JOSÉ AGUSTÍN ALBERTO
VENEGAS MALUENDA**
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DOMINGO JAVIER SOTO CONTRERAS
REPRESENTANTE SIGLA S.A.